

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Alava por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio del presente edicto se les hace saber a los propietarios o usuarios de los vehículos automóviles que a continuación se expresan que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, al conocer los expedientes instruidos por aprehensión de los citados automóviles, dictó el siguiente fallo en cada uno de ellos:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24), no siendo conocida la persona responsable.

2.º Declarar el comiso del vehículo aprehendido para su venta en pública subasta, y

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los interesados, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso ante la Sala de Contrabando en el Tribunal Económico-Administrativo Central, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Expedientes que se citan

Expediente número 22/71.—Automóvil marca «Neckar», matrícula 504-FA-47.

Expediente número 25/71.—Automóvil marca «Lancia», con número de bastidor 81590-12467, sin placas de matrícula.

Expediente número 33/71.—Automóvil marca «Volkswagen», sin placas de matrícula, con número de motor 5981594 y bastidor número 921501.

Expediente número 36/71.—Automóvil marca «Ford-Taunus», matrícula 8738-GJ-78.

Expediente número 37/71.—Automóvil marca «Peugeot-404», matrícula 2691-AK-92.

Vitoria, 9 de noviembre de 1971.—El Secretario del Tribunal, José María Rodríguez.—V.º B.º. El Delegado de Hacienda, Francisco Manuel Labora.—8.746-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de D. Arona Jouray y Margit Huppertz, cuyos domicilios se desconocen, que el Tribunal en sesión permanente de 22 de septiembre último, al ver y fallar en expediente 298/71, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en el número 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la misma a D. Arona Jouray.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a D. Arona Jouray una multa de 33.375 pesetas, equivalente a mínimo del grado medio.

5.º Declarar el comiso del género intervenido.

6.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

7.º Absolver libremente a Margit Huppertz.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central-Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 30 de octubre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º. El Presidente del Tribunal Delegado de Hacienda.—6.750-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION-ACUERDO del Gobierno Civil de Badajoz por la que se declara la necesidad de ocupación de la casa número 21 de la calle Teniente Coronel Asensio, de la ciudad de Mérida.

Visto el expediente promovido por la Dirección General de Bellas Artes, Sección del Patrimonio Artístico, tramitado por referido Organismo central, sobre expropiación forzosa de una casa sita en Mérida en la calle Teniente Coronel Asensio, 21, propiedad de doña María Martínez González e hijos; y

Resultando que referido expediente se ha instruido a los fines de formular la declaración de ocupación de referido inmueble, sito en el número 21 de la calle Teniente Coronel Asensio, de Mérida, y de la propiedad de la citada señora doña María Martínez González e hijos, edificio adosado a la Alcazaba Árabe, de la mencionada población, publicándose la relación detallada de los bienes y derechos objeto de esta expropiación forzosa en el periódico «Hoy», de esta región, con fecha 26 de mayo de 1971, «Boletín Oficial» de la provincia número 117, de 23 del mismo mes y año, y «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 31 del referido mes y corriente año;

Resultando que por Decreto 1049/1970, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) se declaró de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de los edificios adosados a la Alcazaba Árabe, de Mérida, sitos en la calle Teniente Coronel Asensio, se ha llevado a cabo esta declaración en virtud de expediente instruido a instancia de la Comisión General de Excavaciones Arqueológicas, a la que interesa liberar toda la Alcazaba citada para su conservación y revalorización. Se trata, pues, de razones artísticas, arqueológicas y ambientales de extraordinaria importancia para la Dirección General de Bellas Artes;

Resultando que el plazo legal después de publicada la relación de bienes y derechos presentaron escritos en este Centro don Luis Pirongelli Suárez y doña María Martínez González, ésta en su propio nombre y como mandataria verbal de sus hijos; en estos escritos se hace preciso destacar las siguientes alegaciones hechas por los comparecientes: El primero, manifestando que es titular de un derecho de arrendamiento en la planta baja del inmueble que hemos citado, y la segunda, exponiendo que además de este arrendamiento, existen instalados bajo igual título los siguientes inmuebles: Don Francisco Sánchez y Sánchez, «Transportes Extremadura», «Villarria, S. L.», y «Brito Villarias, S. A.», y don Juan José Saturnino Reina; también manifiesta que la superficie de la finca objeto de expropiación debe entenderse rectificadas a 1.671 metros 22 centímetros 12 milímetros cuadrados en planta, según resulta del Registro de la Propiedad, al que se remite;

Resultando que pasadas las actuaciones a Informe de la Abogacía del Estado, conforme determina el artículo 19, número 2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de fecha 28 de abril de 1957, ésta lo hace en el sentido de que procede aprobar el expediente tramitado por la Dirección General de Bellas Artes, acordándose de la necesidad de la ocupación,

Vistos los artículos correspondientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de la misma ya mencionado, aprobado por Decreto de 28 de abril de 1957,

Considerando que este Gobierno Civil es competente para resolver sobre la necesidad de la ocupación, sin que en el período de información pública se haya formulado oposición alguna debidamente fundamentada para no acceder a lo solicitado; y como quiera que se encuentra justificado plenamente en el expediente la necesidad de la expropiación con el fin indicado, procede se dicte resolución declarando la necesidad de la ocupación de la casa número 21 de la calle Teniente Coronel Asensio, de Mérida, descrita en los anuncios publicados en el periódico «Hoy», de esta región; «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, como anteriormente se indicó, debiendo entenderse los sucesivos trámites del expediente con las personas interesadas en el mismo y notificándose esta Resolución en la forma que previene el artículo 21 de la precitada Ley de Expropiación Forzosa;

Considerando que en estas actuaciones se han cumplido todos los trámites y prescripciones legales y reglamentarias vigentes de aplicación al caso,

Por todo ello, este Gobierno Civil, en uso de las facultades que tiene conferidas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, tantas veces citados, acuerda aprobar el expediente instruido y la necesidad de ocupar la casa Parador, señalada con el número 21 de la calle Teniente Coronel Asensio, de la ciudad de Mérida, que mide una superficie de 1.671 metros 22 centímetros 12 milímetros cuadrados, y linda: por la derecha entrando, con la de Narciso Moreno Dávila y con el muro ilón donde asienta el puente sobre el río Guadiana; por la izquierda, con casa de Isidro Cámara Cordero, y por la espalda, con la muralla del Coventual, divisoria sobre esta casa y la huerta de los herederos de Manuel Crespo, dando su frente